



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS No. FECHA: 13/07/2023

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
520014189002 2022-00081-00	EJECUTIVO SINGULAR	YOLANDA ELENA VALENCIA ALVARO MONTERO Y CLAUDIA GUERRERO	ADMITE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y REPROGRAMA AUDIENCIA	12/07/2023
520014189002 2019-00395-00	SUCESION INTESTADA	WALTER HUMBERTO MORENO ARCELIA MORENO	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD, DECRETA SECUESTRO, ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y OFICIAR A LA DIAN	12/07/2023
520014189002 2023-00150-00	EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA PATRICIA TAPIA MARTHA LOURDES MORENO Y ALEX MAURICIO ERASO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/07/2023
520014189002 2020-00316-00	EJECUTIVO SINGULAR	HAMILTON HERNAN TROYA KAREN VIVIANA CHAVEZ	ORDENA EMPLAZAMIENTO	12/07/2023
520014189002 2022-00075-00	EJECUTIVO SINGULAR	COFINAL LTDA NELSO SANCHEZ PALENCIA Y NELSI MIREYA MANCILLA	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/07/2023
520014189002 2021-00428-00	EJECUTIVO SINGULAR	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS AIDA LUCIA PATIÑO DIAZ	ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA	12/07/2023
520014189002 2020-00007-00	EJECUTIVO SINGULAR	HAMILTON HERNAN TROYA SANDRA LILIANA ACOSTA	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	12/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

JCONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de julio de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante, ha solicitado el aplazamiento de la audiencia única programada para el día 14 de julio del año 2023.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio doce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2022-00081-00
Demandante:	Yolanda Elena Valencia
Demandado:	Álvaro Montero y Claudia Guerrero

ADMITE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Premisas Fácticas:

El apoderado judicial de la señora YOLANDA ELENA VALENCIA, informa al Juzgado, que su representada presenta quebrantos de salud, a consecuencia de un accidente de tránsito del que resultó gravemente lesionada, del que aún no se encuentra recuperada, presentando episodios de desorientación debido a un trauma craneoencefálico, además de imposibilidad para desplazarse. Aunado a lo anterior, pone de presente que la demandante no cuenta con una conexión estable de internet en el municipio donde se encuentra bajo supervisión familiar, pues requiere de acompañamiento ante episodios de alteración de su estado de conciencia.

Para demostrar su dicho, se adjunta la correspondiente epicrisis.

Premisas normativas:

El numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, dice:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (subrayado fuera de texto)

CONCLUSIÓN

Sea lo primero decir que el estatuto procesal distingue entre excusa antecedente y subsiguiente a la fecha de la audiencia, siendo la primera la que ocupará la atención del juzgado en este caso particular.

La norma exige que se presente la solicitud antes de la audiencia, sin que sea imprescindible que el hecho impeditivo se predique de la parte y su apoderado, basta con que provenga individualmente de la parte.

La petición debe estar acompañada de una justa causa que amerite el cambio de fecha sin que cualifique que esa circunstancia deba conllevar la connotación de fuerza mayor o caso fortuito, pues tan solo se trata de evidenciar un justo motivo para efectos de lograr una nueva fecha.

En este caso particular, la ejecutante, se encuentra afectada en su estado de salud física y mental, en razón de un accidente de tránsito del que fue víctima; lo que, sin duda, incluso superada la dificultad de la conexión a internet, no le permitiría interactuar en la audiencia programada en debida forma, en razón de lo menguado de sus capacidades, circunstancia que eventualmente podría dar lugar a una vulneración del derecho al debido proceso, así como el de defensa; de donde se concluye que efectivamente estamos ante una causa justificada y debidamente fundamentada, que permite atender favorablemente la solicitud de aplazamiento que se invoca, sentido en que ha de pronunciarse el Juzgado.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aplazamiento por justa causa, presentada por la señora YOLANDA ELENA VALENCIA, en su calidad de parte demandante, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo por medios virtuales, la audiencia única consagrada en el artículo 392 y 443 numeral 2 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.) como fecha y hora para recepcionar los testimonios de los señores LINA MARÍA PAZ LÓPEZ y FRANCO LUCIO GUERRERO CABRERA, decretados en auto de 15 de junio de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque deberán absolver interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

QUINTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

SEXTO: Se advierte a las partes, que NO SE ADMITIRÁ otra solicitud de aplazamiento, conforme a lo establecido en el artículo 372 numeral 3 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: Atendiendo lo dispuesto en la sentencia STC14870-2017, radicación No-11001-22-03-000-2017-01695-01 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en tratándose de una solicitud de aplazamiento la que aquí se resuelve, COMUNÍQUESE esta providencia a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado JALBER ARLEY RODRÍGUEZ ESTRADA, portador de la T.P. No. 273.419 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor ÁLVARO FERNEY MONTERO YEPEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 10 de julio de 2023. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que, en memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, se reitera la solicitud de emplazamiento de la demandada KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ. Se aporta notificación vía WhatsApp sin acuse de recibido.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00316-00
Demandante:	Hamilton Hernán Troya Coral
Demandado:	Karen Viviana Chávez Ramírez

ORDENA EMPLAZAMIENTO

Secretaría da cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual reitera la solicitud de emplazamiento de la demandada KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ, toda vez que procuró su notificación a través del aplicativo WhatsApp tal como se ordenó en auto que antecede, sin que se pudiera constatar acuse de recibido.

Adicionalmente manifiesta bajo gravedad de juramento, que desconoce otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificado la demandada.

Así las cosas, ante el desconocimiento de otra dirección física o electrónica donde pueda surtirse la notificación del mandamiento de pago, el Despacho estima, que lo solicitado se ajusta a lo consagrado en el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que habrá de despacharse favorablemente; procediéndose al emplazamiento de la ejecutada KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - EMPLAZAR a la parte demandada KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G del P y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, del sujeto emplazado KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ

SEGUNDO. - AGREGAR al proceso las diligencias fallidas tendientes a la notificación personal del señor KAREN VIVIANA CHÁVEZ RAMÍREZ

Cumplido lo anterior, se designará Curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 10 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada AIDA LUCIA PATIÑO DÍAZ, en función del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2021-00428-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado:	Aida Lucia Patiño Díaz

ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, reposan en el plenario las diligencias tendientes a la notificación personal de la ejecutada AIDA LUCIA PATIÑO DÍAZ, en función del Decreto 806 de 2020 entonces vigente, en la dirección electrónica conocida en el proceso: aipadi@hotmail.com, sin embargo se observa en el contenido de la notificación que erradamente se le indica a la parte demandada que el número del proceso es 2021-00430, que la dirección física del Juzgado es la "calle 19 # 23ª -116", y el correo electrónico: j02mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co; información errada y que puede dar lugar a confusiones en el ejercicio del derecho de defensa en cabeza de la señora PATIÑO DIAZ.

En consecuencia, se hace necesario ordenar a la parte demandante que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago en debida forma, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin incluir información equivocada. Se pone de presente que el Juzgado se encuentra ubicado en la Calle 19 No. 21b - 26 Edificio Montana Oficina 507 de la Ciudad de Pasto, correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, proceda a realizar en debida forma los trámites concernientes a la notificación personal de la demandada AIDA LUCIA PATIÑO DÍAZ, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en lo que

al uso de medios electrónicos se refiere y según las observaciones contenidas en la presente providencia, en el correo electrónico conocido en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 10 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago en debida forma, de conformidad a la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio doce de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2020-00007-00
Demandante:	Hamilton Hernán Troya
Demandado:	Sandra Liliana Acosta Sacanambuy

ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandada SANDRA LILIANA ACOSTA SACANAMBUY, se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad a la notificación personal de la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que los títulos base del recaudo coercitivo (letra de cambio) contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por el señor HAMILTON HERNÁN TROYA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora

SANDRA LILIANA ACOSTA SACANAMBUY, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada SANDRA LILIANA ACOSTA SACANAMBUY, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ VICENTE GUANCHA JIMÉNEZ, portador de la T.P. No. 98.190 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en vista de que reasume el poder por el ejercicio del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

